

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 137 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 12 de octubre de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.997

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-01046-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **LAURA CRISTINA TABARES GIL Y OTROS**
DEMANDADO: NACION -RAMA JUDICIAL Y OTROS

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 132 a 134 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** la decisión tomada por este juzgado en la audiencia inicial celebrada el 23 de noviembre de 2017 (fls. 109-110).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.156

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 16/10/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación donde resolvió el recurso de queja interpuesto por la parte demandante. Consta de un cuaderno con 35 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 12 de octubre de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto sustanciación No.996

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA
RADICADO: 76-147-33-33-001-2016-00154-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY YENY CASTAÑO MONTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALCALA -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 30 a 32 del presente cuaderno, a través de la cual **resolvió el recurso de queja declarando que estuvo bien denegado el recurso de apelación** promovido por la parte demandante contra la decisión tomada por este juzgado en la audiencia inicial celebrada el 30 de enero de 2018.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

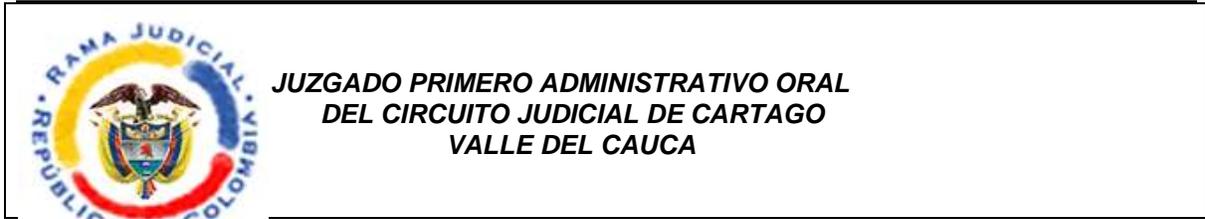
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.156</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 16/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que no obra en el expediente información del envío de los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para proceder con la prueba solicitada (fl. 533). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 995

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01036-00
DEMANDANTES	ÓSCAR IVÁN HIGUITA Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente, hasta la fecha no obra en el expediente los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, o constancia de que los mismos fueron enviados a la entidad.

Dado lo anterior, se requiere a la parte interesada para que en el término improrrogable de 5 días, informe al despacho si ya fueron enviados los documentos en mención y cancelada la suma de dinero a que se refiere el oficio No. DJ-18-813.J.P.R del 5 de septiembre de 2018 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (fls. 531-532). En caso de que se guarde silencio por la parte interesada, la prueba se entenderá desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

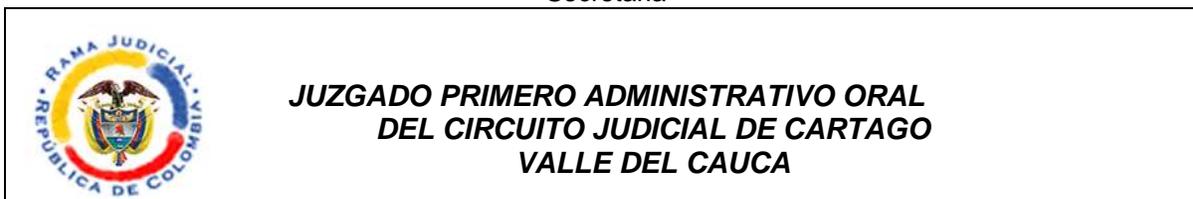
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>156</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 15/10/2018
CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto interlocutorio No. 713 del 25 de septiembre de 2018 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda conforme lo indicado en dicha providencia. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, octubre doce (12) dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 756

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00003-00
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES LUCITANIA Identificada con NIT: 900211135 – 6
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 713 del 25 de septiembre de 2018 (fls. 110 y 111) subsanó lo requerido en ese proveído, mediante escrito que reposa a folios 113 y vuelto. Por tanto, se procede a estudiar la demanda formulada por el señor EVELIO DE JESÚS OSPINA YEPES, en representación de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES LUCITANIA, identificada con NIT: 900211135 – 6; la que por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, ha formulado demanda en contra del MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA, a fin de que se declare a su favor la configuración de un presunto enriquecimiento sin justa causa, enmarcado en el supuesto no pago de la prestación del servicio de transporte escolar a 275 menores de edad, estudiantes de la Institución Educativa oficial EL PLACER durante el mes de octubre de año 2015. Lo anterior en aplicación de la figura de la *actio in rem verso*.

En virtud de lo expuesto, solicita que se condene al pago de la suma de \$13.950.000 como contraprestación por el servicio de transporte escolar del mes de octubre de 2015. Asunto sobre el cual reitera que se llegó a un acuerdo conciliatorio, que en todo caso sometido a control judicial fue improbadado, por lo que la parte accionante deberá estarse a lo resuelto sobre el tema en su oportunidad (fls. 63 a 66).

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al representante legal del MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. - Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al Abogado LEONARDO AUGUSTO BARCO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.257 de Cartago – Valle del Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.730 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 156</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 16/10/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
--